



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA – CAQUETÁ**

Florencia, 25 ABR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 472

MEDIO DE CONTROL : PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE : ANGÉLICA ARAQUE GAVIRIA Y OTROS
DEMANDADO : AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P.
RADICACIÓN : 18-001-33-40-003-2016-00276-00

Revisado el escrito de demanda, observa el despacho que no cumple con el requisito de procedibilidad que trata el artículo 144 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 161 de la misma norma, los cuales establecen:

“Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el Juez...”

En el presente asunto pretenden los actores populares el mejoramiento del servicio de alcantarillado del Municipio de San Vicente del Caguán, pero no acreditaron que previamente se hubiere solicitado por escrito a la entidad accionada, como requisito de procedibilidad para presentar la demanda que hoy se estudia.

En consecuencia, por ser requisito para dar aval al inicio de este medio de control, es menester que los demandantes acrediten que presentaron la reclamación ante la empresa Aguas del Caguán S.A. E.S.P. en términos similares a las pretensiones de la demanda, de no haberlo hecho esta se rechazará.

Así las cosas este despacho,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término improrrogable de tres (03) días siguientes a la notificación de esta decisión para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-577

Florencia, 25 ABR 2016

MEDIO DE CONTROL	: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICACIÓN	: 18-001-33-40-003-2016-00012-00.

Encontrándose el proceso al despacho para rechazar demanda debido a que venció en silencio el término dado a la parte actora para subsanar demanda, observa el despacho que mediante escrito radicado en la Oficina de Apoyo el día 20 de abril 2016, la apoderada de la parte actora solicita el retiro de la demanda de la referencia.

La anterior pretensión será despachada favorablemente por cuanto el artículo 174 del C.P.A.C.A. lo permite, siempre y cuando la demanda no haya sido notificada, ni existan medidas cautelares; situaciones que no ocurren en la presente *litis*.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda efectuado por la doctora DIASNEYDI CÓRDOBA ALZATE en su calidad de apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: En firme el presente proveído y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA